



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO
DE FOLIO

237



HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

P R E S E N T E.

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 77 Bis, 90 fracciones XVI y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 3 y 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 24, 25 y 63 fracción IV de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 12 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 21 y 23 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, someto a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS,**



**ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U
OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA
AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA
REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS
DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, de conformidad con los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), celebrada el 18 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad instruir al Director General para que inicie las gestiones conducentes a la solicitud de refinanciamiento y/o reestructuración del crédito simple que CAPA tiene vigente con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Para tales efectos, se determinó:
 - a) Solicitar la contratación de uno o varios financiamientos con instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.), o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito al momento en que surtan efecto los contratos o convenios respectivos, por un plazo de hasta 15 años o su equivalente en meses o días.
 - b) Evaluar la viabilidad y, en su caso, realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), a efecto de:
 - Constituir, modificar o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo financiero.
 - Incluir, cuando así corresponda, ingresos provenientes de la contraprestación



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

derivada de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

- Gestionar el aval o garantía correspondiente al 2% de las participaciones federales asignadas al Estado, excluyendo las participaciones municipales, a fin de respaldar la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo insoluto del crédito vigente de CAPA.
- c) Establecer fideicomisos irrevocables de administración y garantía, mediante la constitución de nuevos instrumentos o la inscripción de las operaciones financieras autorizadas dentro de fideicomisos previamente constituidos por CAPA o SEFIPLAN.
- d) Determinar y autorizar el monto necesario para cubrir los costos asociados a la reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago.
- e) Realizar las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la implementación de los actos autorizados en este acuerdo, pactando las bases, condiciones y modalidades conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.
2. Mediante el oficio CAPA/PG/CAF/DC/0692/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, el licenciado Hugo Federico Garza Sáenz, Director General de CAPA, solicitó a la licenciada Martha Parroquín Pérez, Titular de la SEFIPLAN, la autorización para la celebración de financiamientos y obligaciones a cargo de CAPA.
3. Mediante el oficio CAPA/DG/CAF/DC/0696/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, el licenciado Hugo Federico Garza Sáenz solicitó a la licenciada Martha Parroquín Pérez la comparecencia del Gobierno del Estado como aval de las obligaciones financieras de largo plazo de CAPA.
4. Mediante el oficio SEFIPLAN/DS/000874/XII/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, la



Secretaría de Finanzas y Planeación autorizó al Gobierno del Estado de Quintana Roo para que se constituya como aval del financiamiento, con cargo al Fondo General de Participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado.

5. Mediante el oficio SEFIPLAN/DS/000875/XII/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, se autorizó que CAPA se constituya como acreditado del financiamiento de largo plazo mencionado anteriormente.
6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 36 y 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) informó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante el oficio número CAPA/CAFA/DRF/0438-BIS/2025, de fecha 30 de junio de 2025, en donde señala que al 30 de junio de 2025, el saldo insoluto del crédito simple que mantiene vigente con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, actualmente causahabiente por fusión con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, asciende a: \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el elemento vital que hace posible la existencia de la vida en todas sus formas. Su disponibilidad y calidad son determinantes no sólo para la supervivencia humana, sino también para la preservación de las demás especies y el equilibrio de los ecosistemas. Por lo tanto, es sin duda una prerrogativa fundamental inherente a toda persona y sin su presencia sería imposible el acceso a otros derechos fundamentales como la Salud, la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Económico en general, además, el agua sustenta funciones ecológicas esenciales como la regulación del clima, la fertilidad de los suelos, reabastecimiento de los mantos acuíferos, desarrollo y sostenimiento de la biodiversidad, entre otras que posibilitan la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

regeneración de los hábitats naturales. En este contexto, reconocer su carácter estratégico y su valor intrínseco implica asumir una responsabilidad colectiva e intergeneracional en su cuidado, distribución equitativa y gestión racional, pues no se trata únicamente de un recurso renovable, sino de un patrimonio común que articula las condiciones básicas para la vida en el planeta, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292¹, reconoció explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, reafirmando la obligación de los Estados de garantizar el acceso equitativo, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible al agua para uso personal y doméstico.

En México, este derecho ha sido adoptado a nivel constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, mediante el cual se adicionó el actualmente octavo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. “

Este mandato constitucional encuentra desarrollo legal en la Ley de Aguas Nacionales y en los instrumentos derivados de la política hídrica nacional, sin perjuicio de los compromisos internacionales adoptados el Estado mexicano. En este sentido y bajo

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento*. Resolución aprobada el 28 de julio de 2010. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_292DHAS.pdf



el actual Gobierno Federal que encabeza nuestra Presidenta de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo el agua ha dejado de concebirse exclusivamente como un recurso natural sujeto a criterios de explotación y productividad, para asumirse como un bien común de interés público, cuya gestión debe regirse por principios de equidad, sustentabilidad y participación social. Reconocer su carácter multifuncional y estratégico implica avanzar hacia modelos normativos e institucionales que aseguren su disponibilidad presente y futura de este vital recurso, promoviendo su conservación y garantizando la distribución justa y eficiente del mismo.

En concordancia con esta visión garantista y de largo plazo, el Gobierno de México, a través de la Presidencia de la República, presentó el pasado 21 de noviembre de 2024 el **Plan Nacional Hídrico 2024-2030**, como una hoja de ruta integral para transformar el modelo de gestión del agua en el país. Este plan se sustenta en una nueva ética pública que coloca el acceso al agua en el centro de las prioridades nacionales, superando el paradigma privatizador que durante décadas imperó en la administración del recurso; a partir de cuatro ejes rectores soberanía hídrica, justicia y acceso equitativo, mitigación ambiental y cambio climático, y gestión integral y transparente, este documento plantea una profunda reestructuración institucional y legal, orientada a proteger las cuencas, regular el uso industrial y agrícola, y asegurar el abasto sustentable para el consumo humano.

En armonía con las disposiciones Nacionales e Internacionales, en el Estado de Quintana Roo, se garantiza el derecho de acceso al agua en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares de dicho derecho pueden ejercerlo libremente; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente,



salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad, como establece la tesis con el rubro **DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUS CARACTERÍSTICAS.** (Registro digital: 2016921, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o.11 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2540, Tipo: Aislada).

Ante tal contexto y bajo esta visión Nacional, el Estado de Quintana Roo se alinea para dejar de percibir el acceso al agua como un privilegio de ciertos sectores y fomentar su reconocimiento como un derecho colectivo y un bien común, cuya administración debe estar orientada al bienestar social y al fortalecimiento de la soberanía nacional, reconociendo que el acceso al agua no puede estar subordinado a intereses económicos particulares, sino que debe formar parte de una política de Estado centrada en los principios de equidad, sustentabilidad y dignidad humana; por lo que el gobierno estatal ha asumido esta visión, impulsando la creación de la agenda hídrica con enfoque social y ambiental, alineada con los objetivos federales, para garantizar la disponibilidad, calidad y gestión democrática del recurso en armonía con los pueblos originarios, las comunidades rurales y las zonas urbanas en expansión.

En ese orden de ideas y en aras de contribuir a lograr los objetivos propuestos en esta agenda, el Estado de Quintana Roo reconoce a la Comisión de Agua Potable y



Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), como un eje central para redirigir acciones que beneficien el acceso al agua en el Estado de Quintana Roo; dada su naturaleza como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, de participación estatal y municipal, creada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 7 de octubre del año 1981 y cuyas funciones resultan inherentes a la planeación, construcción, rehabilitación, ampliación, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales en el territorio de la entidad, por lo que es fundamental emprender acciones focalizadas en fortalecer las condiciones económicas de este organismo, generando una sinergia que permita diseñar e implementar acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos estatales y nacionales.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, quedó establecido el máximo compromiso del Gobierno del Estado para garantizar el derecho humano al acceso al agua a todas y todos los quintanarroenses, con los volúmenes suficientes y los mejores estándares de calidad físico química y bacteriológica que procure la satisfacción de las actividades cotidianas de la población; todo ello previsto en las líneas de acción gubernamental para el cumplimiento de los objetivos de este Órgano Paraestatal, en alineación al eje 4 medio ambiente y crecimiento sustentable del tema 4.21 agua para todas y todos, de la estrategia específica, 4.21.1 incrementar la inversión pública y privada para proyectos de infraestructura hidráulica integral en coordinación con la federación y los municipios con un enfoque sostenible, concluyendo en las líneas de acción para la realización de obras y acciones en agua potable, drenaje y saneamiento en comunidades rurales y localidades urbanas.

Bajo este contexto, es importante recalcar que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado es el organismo gubernamental que tiene la encomienda de dar



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

cumplimiento a este compromiso estatal del suministro de los servicios de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario y los servicios de saneamiento a las aguas captadas, tratadas y descargadas a los mantos freáticos en el Estado, para lo cual se realiza la planeación de los recursos destinados a acciones en inversión pública y costos operativos para brindar estos servicios necesarios para cumplir con el derecho humano al uso del agua en los diversos procesos productivos de las actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas y pecuarias.

Estas acciones son encaminadas al cumplimiento de los compromisos estatales establecidos en el plan estatal de desarrollo, cuyo principal objetivo es brindar el derecho al uso del agua a los ciudadanos del Estado con los mayores estándares de calidad en los servicios.

La reestructuración y/o refinanciamiento del crédito vigente permitirá liberar recursos para destinarlos a la inversión pública, sin la necesidad de recurrir a la contratación de mayor deuda y eventualmente mejorar esta expectativa fortaleciendo el esquema que soporte el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Es importante resaltar que el momento actual es óptimo para llevar a cabo el proceso de reestructura y/o refinanciamiento, en virtud de que se pretenden mejorar las condiciones financieras actuales del servicio de la deuda. Bajo esta tesis se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación conceder autorización para contratar financiamientos de largo plazo (con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios).

En este sentido, reestructurar y/o refinanciar el crédito vigente, representa una oportunidad para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo cual permitirá a la CAPA obtener una serie de ventajas entre los cuales se pueden señalar



una mejora en las tasas de interés, perfil de pagos alineados con las necesidades de la CAPA, mejora de plazo y cualquier otro que resulte conveniente y necesario para beneficio de las finanzas del organismo; permitiendo destinar estos recursos a los servicios públicos que brinda la CAPA a la comunidad quintanarroense en términos de los artículos 2 y 19 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sin comprometer su liquidez inmediata. Lo anterior dado que la reestructuración de esta deuda se contempla para ser contratada hasta por un plazo de 15 años, lo que permite modificar el perfil de amortización de la deuda que se tiene contraída actualmente, disminuir la tasa de interés ordinaria vigente y liberar recursos del fondo de reserva; generando un flujo económico conveniente para la institución.

El Gobierno del estado de Quintana Roo ha logrado avances significativos en la mejora de su calificación crediticia, reflejando una gestión responsable de sus finanzas públicas. La implementación de políticas de disciplina fiscal y la optimización del manejo de la deuda han permitido generar confianza entre inversionistas y entidades financieras. En este contexto, la reestructuración y/o refinanciamiento del crédito de CAPA se alinea con la estrategia estatal de fortalecimiento financiero, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y contribuyan al crecimiento sostenible del estado.

En tal virtud, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo busca mantener una calificación crediticia que refleja tanto su estabilidad operativa como los desafíos financieros que enfrenta, alineándose a los principios de gestión responsable que busca el estado. Por ello, a través de la presente reestructuración y/o refinanciamiento, se busca mejorar su perfil financiero, optimizando las condiciones de su deuda y garantizando su capacidad de pago a largo plazo. Esta estrategia no sólo fortalecerá la posición financiera de CAPA, sino que también contribuirá a la sostenibilidad de los servicios de agua potable y



saneamiento, elementos esenciales para el bienestar de la población y el desarrollo del estado.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del estado de Quintana Roo es un organismo clave en la administración y operación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la entidad. Sin embargo, enfrenta retos financieros derivados del servicio de su deuda vigente, lo que limita su capacidad de inversión en infraestructura hídrica y modernización de sus sistemas. Por esta razón, resulta imperativo optimizar su estructura financiera mediante la reestructuración y/o refinanciamiento de su crédito actual, con el objetivo de mejorar las condiciones de pago y garantizar la sostenibilidad de sus operaciones en el largo plazo.

La calificación crediticia de CAPA es un elemento crucial para evaluar su estabilidad financiera y capacidad de cumplimiento de obligaciones. Actualmente, esta calificación refleja tanto los compromisos financieros adquiridos como las estrategias implementadas para fortalecer su perfil crediticio. Con la reestructura propuesta, se espera que CAPA acceda a mejores condiciones de financiamiento, logrando tasas de interés más competitivas y un esquema de pagos alineado con sus flujos de ingresos. De esta manera, se garantizará una mayor viabilidad financiera sin comprometer la operatividad del organismo ni la prestación de servicios esenciales a la población.

A nivel estatal, Quintana Roo ha mostrado avances significativos en la mejora de su calificación crediticia gracias a una gestión fiscal responsable y estrategias efectivas de reducción de riesgos financieros. En los últimos años, las agencias calificadoras han reconocido el esfuerzo del estado en el manejo de su deuda, lo que ha permitido generar confianza en los mercados financieros y abrir nuevas oportunidades de financiamiento en mejores términos. Este contexto resulta favorable para la presente



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

iniciativa, ya que la mejora en la calificación crediticia estatal respalda la viabilidad del refinamiento propuesto para CAPA y permite acceder a condiciones financieras más favorables.

La reestructuración y/o refinamiento del crédito vigente permitirá liberar recursos que podrán ser canalizados a proyectos estratégicos de infraestructura hídrica, beneficiando directamente a la ciudadanía mediante el fortalecimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento en el estado. Asimismo, contribuirá a mejorar la liquidez del organismo y a reforzar su capacidad de inversión en el mantenimiento y expansión de los servicios, alineándose con los objetivos establecidos en el plan estatal de desarrollo 2023-2027.

Bajo este enfoque, la reestructuración financiera de CAPA no sólo optimiza sus obligaciones de pago, sino que también fortalece su calificación crediticia y su capacidad para atraer nuevas inversiones en el sector hídrico. Al garantizar una mayor estabilidad financiera, se consolida un modelo de gestión eficiente que favorece tanto la sostenibilidad del organismo como el cumplimiento del derecho humano al agua en Quintana Roo.

De conformidad con lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me confiere el marco normativo constitucional y legal en la materia, someto a consideración de este alto pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN, CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

ARTÍCULO 1. En términos de los artículos 75 fracciones XXV y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 fracción I, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a través del presente Decreto, se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas previo análisis de la capacidad de pago, el destino de los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

recursos del financiamiento y, los recursos como Fuente o Garantía de pago de los financiamientos objeto del presente Decreto, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, mismo que se agrega al presente como anexo.

ARTÍCULO 2. La Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través de su Dirección General, para que suscriba a nombre y cuenta de dicho organismo a través de la contratación de uno o varios financiamientos con una o varias Instituciones Financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional) o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinamiento contados a partir de la fecha de la única disposición del crédito respectivo, monto que deberá destinarse al refinamiento y/o la reestructuración del siguiente crédito bancario:

Acreedor	Fecha de celebración	Importe original del Crédito (MXN)	Saldo al 30 de junio de 2025 (MXN)	Fuente de pago	Fuente Alterna de Pago	Clave de Inscripción en Registro Público Único
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple,				Ingresos Propios del Organismo	El 2.0% de las Participaciones Federales del Estado de Quintana Roo, sin incluir las	



Grupo Financiero Banorte, Causahabiente Por Fusión Con Banco Interacción es, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26/11/20 15	\$560,000, 000.00	\$279,503,253 .07	que corresponden a los Municipios, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (Actualmente F744634)	P23-1215140
--	---	-------------------	-------------------	--	-------------

ARTÍCULO 3. Los instrumentos jurídicos celebrados mediante los cuales se contrate el refinamiento y/o reestructuración del monto señalado en el artículo anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: (i) serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional; (ii) el monto será única y exclusivamente hasta por el refinamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2, es decir **\$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional)** o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinamiento al momento que surtan efecto los contratos o convenios que al efecto se formalicen; (iii) por un plazo máximo de hasta 15 (quince) años, o su equivalente en meses y/o días, según corresponda, contados a partir de la celebración de los contratos o en su caso de la fecha de disposición del crédito respectivo; (iv) el destino del crédito es el refinamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

mientras existan obligaciones a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para que en caso de celebrarse la reestructura del crédito descrito en el artículo 2 del presente decreto, de manera enunciativa más no limitativa, realice los cambios necesarios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluyendo la tasa de interés, el perfil de amortización, los recursos del fondo de reserva y los porcentajes de afectación de ingresos a otorgarse como fuente de pago y los otorgados como fuente alterna de pago, así como cualquier otra condición que pudiera ser pactada.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo a realizar todas las gestiones, adiciones, modificaciones o cualquier acto jurídico que sea necesario para refinanciar y/o reestructurar el crédito referido en el artículo 2. Estas acciones deberán llevarse a cabo bajo las mejores condiciones disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, derivado del proceso de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública referida en el artículo 2 y en términos del presente Decreto, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Realizar en términos de los artículos 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos, el informe a la Legislatura del Estado, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración;



- b) Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento;
- c) Realizar la solicitud del Financiamiento a cada institución financiera donde se deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura;
- d) Corroborar que las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras establezcan todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite;
- e) Contratar la oferta, o en su caso, las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipulen las propuestas;
- f) Inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, así como en el registro de financiamientos que para el efecto administre el fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago señalado en el inciso a) del artículo 8, en función del presente Decreto. En ese sentido, contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable, y
- g) A más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos;



ARTÍCULO 8. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo a:

- a) Suscribir o celebrar todo tipo de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.
- b) Afectar en el Fideicomiso señalado en el inciso anterior, como fuente de pago de las obligaciones autorizadas en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de sus derechos y/o ingresos propios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales que reciba la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

El fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago o cualquier mecanismo legal de garantía y/o fuente de pago que se constituya conforme a la presente autorización, así como la afectación de los derechos, ingresos y cantidades a que se refiere el presente artículo, permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que dichas obligaciones de pago sean cubiertas en su totalidad y se cuente con el consentimiento expreso de la o las instituciones acreedoras correspondientes. Asimismo, dichos fideicomisos no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por tal, se regirá conforme al contrato por el cual se constituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción XXXII de esta misma ley.



ARTÍCULO 9. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para:

- a) Constituirse como obligado solidario, aval y/o garante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el cumplimiento de las obligaciones al amparo del financiamiento o en su caso de coberturas que se contraten en términos de esta autorización;
- b) Negociar, gestionar y celebrar los convenios, contratos, modificaciones y actos jurídicos necesarios que instrumenten dicha obligación solidaria, incluyendo, en su caso, la afectación de hasta un 2% (dos por ciento) del Fondo General de Participaciones del Estado, sin incluir las que corresponden a los Municipios, como garantía y fuente alterna de pago en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, y
- c) En su oportunidad, deberá inscribir el contrato de crédito resultado de la reestructura y/o refinanciamiento de la CAPA en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/744634 (antes F/967) celebrado el 24 de noviembre de 2011 y cuyo fiduciario actual es el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ARTÍCULO 10. Al servicio de los contratos de créditos y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en su caso junto con el Estado, podrá celebrar o extinguir en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés (instrumentos derivados), por un monto nocional de hasta \$279,503,253.07, a un plazo de hasta 5 (cinco) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del



financiamiento, operaciones de cobertura de tasa de interés, en su caso, estos instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto, es decir los Ingresos locales de la Comisión o las Participaciones Federales que le corresponden al Estado.

ARTÍCULO 11. Los ingresos que en su caso se obtengan derivado de la contratación del financiamiento, modificarán la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos por lo que respecta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del ejercicio 2025; teniendo como destino específico el refinanciamiento y/o la reestructuración del financiamiento referido en el artículo 2. En razón de ello deberá acordarse en sesión del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA).

ARTÍCULO 12. La celebración de las operaciones relacionadas con el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito implicará una modificación al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2025. Esta modificación incluirá el monto destinado al refinanciamiento y/o reestructura, así como las cantidades correspondientes al servicio de la deuda contraída que deban pagarse durante dicho ejercicio fiscal. Al igual que en el artículo anterior, este ajuste deberá ser aprobado en sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá prever cada año en su anteproyecto de presupuesto de egresos que presente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, los recursos necesarios para cubrir el servicio de la deuda derivada del financiamiento autorizado, así como de los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización, así como los gastos asociados



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

tales como honorarios fiduciarios, honorarios de agencias calificadoras de valores, honorarios notariales, y otros conceptos similares; hasta que se liquide por completo la deuda.

ARTÍCULO 14. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 15. En términos de los artículos 23 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos; dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones. Así mismo se deberá presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único y publicará los documentos correspondientes en su página oficial de Internet una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) publicará en su página oficial de Internet los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de la reestructura y/o refinanciamiento motivo del presente Decreto. Asimismo, presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, para mantener actualizado el Registro Público Único y el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá enviar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dentro del plazo de 7 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación.

QUINTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública en tanto existan obligaciones de pago derivadas del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá de informar de manera trimestral, dentro de los siguientes 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre, a la Legislatura del estado de Quintana Roo, por



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE 2025.

